Iniciativa con Proyecto de Decreto, para adicionar un segundo párrafo al artículo 44, de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para preveer el caso en que no pueda celebrarse la elección para la renovación del poder legislativo del estado.**

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, de la Fracción Parlamentaria “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **10 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**OFICIO DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020**

**Cancelación del trámite legislativo de la presente Iniciativa**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA PREVEER EL CASO EN QUE NO PUEDA CELEBRARSE LA ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Congreso, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona un segundo párrafo al artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para establecer lo procedente en el caso de que no pueda celebrarse la elección ordinaria para la renovación del poder legislativo en el Estado de Coahuila.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pandemia del Covid-19 nos ha enfrentado a problemas nuevos que nunca habíamos considerado. Uno de ellos, que nos plantea la posibilidad de una crisis constitucional es, precisamente, la posibilidad de que no pueda celebrarse la elección para la renovación del poder legislativo del Estado.

Para mi es evidente que prorrogar los mandatos para el que fueron electos los funcionarios de elección popular es inconstitucional y lesiona gravemente los principios democráticos, además de vulnerar el derecho de los electores a elegir a sus representantes.

También se afecta el principio de soberanía popular, porque ésta reside en el pueblo y la delega en los poderes públicos mediante elecciones libres y democráticas. La Soberanía no se puede ejercer mediante prorrogas de mandato que vulnera el derecho al boto de las y los ciudadanos.

Ahora bien, nuestra Constitución contiene disposiciones que pueden aplicarse cuando no se puede realizar la elección del Titular del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos.

En el primer caso, el Congreso del Estado puede designar a un gobernador interino hasta en tanto se celebre la elección y se elija al nuevo titular del Ejecutivo Estatal.

En el caso de los Ayuntamientos, el Congreso del Estado pude nombrar Consejos Municipales hasta que se celebre la elección de los munícipes.

Pero la Constitución no prevé el supuesto en que sea imposible realizar la elección para la renovación del Congreso del Estado antes de que concluya el período de la legislatura que se encuentre en funciones.

La iniciativa que hoy pongo a consideración del Pleno aborda este importante asunto.

En mi opinión, en caso de que se actualice esta hipótesis, la legislatura en funciones, al concluir el período para el que fue electa, debe concluir sus funciones.

En virtud de que no existe, ni podría existir, Poder del Estado o autoridad constitucional para suplir el voto popular en la elección de una nueva legislatura, lo procedente es que el Poder Legislativo entre en receso.

Para mantener el funcionamiento administrativo del Congreso del Estado y los órganos que dependen de él, se propone que antes de concluir su mandato, la legislatura en funciones nombre, con el voto de las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes, un Secretario General que se encargue del manejo administrativo del Congreso en tanto se celebra la elección y entra en funciones la nueva legislatura.

En este caso, la Ley Orgánica del Congreso deberá establecer el procedimiento respectivo, esto es, la emisión de la convocatoria, los requisitos que deberán acreditarse y el mecanismo de elección.

Así mismo, la Ley Orgánica deberá establecer claramente las atribuciones y obligaciones del Secretario General.

Yo confío en que el proceso electoral para renovar el poder legislativo del Estado se podrá celebrar antes de que esta legislatura concluya su mandato. Sin embargo, es necesario que esta hipótesis esté prevista en nuestra Constitución.

Frente a la posibilidad de que no pueda realizarse la elección es evidente que se produciría una crisis constitucional. Ante ello solo quedarían dos caminos: Prorrogar el mandato de la actual legislatura que, con seguridad, sería declarada inconstitucional si tomamos como precedente la sentencia de la Suprema Corte de Justicia en el llamado caso Bonilla, o decretar un “receso” del Congreso y mantener su funcionamiento administrativo con el nombramiento de un Secretario General.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le de el trámite que corresponda, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 44, de la Constitución Política del Estado de Coahuila para quedar como sigue:

**Artículo 44**. - - - - -

Cuando las autoridades electorales determinen la imposibilidad de celebrar la elección para la renovación del poder legislativo antes de que la legislatura en funciones concluya su período, se estará a lo siguiente:

a) La legislatura en funciones concluirá el mandato para el que fue electa; y

b) La legislatura, antes de concluir su mandato, nombrará un secretario general, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, que se encargará del funcionamiento administrativo del Congreso en tanto se celebra la elección y entra en funciones la nueva legislatura.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

**Segundo.** El Congreso del Estado deberá realizar las reformas necesarias a su Ley Orgánica dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del decreto; y

**Tercero.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de junio de 2020.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**